Año de 1862. Núm. 12.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en se los de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Lunes 27 de Enero.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, prévio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda.

Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 21 de Enero, número 21, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cocentaina para procesar á Don Antonio Domenech y Mullor, Teniente de Alcalde de Benilloba, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de Cocentaina la autorizacion que solicitó para procesar á D. Antonio Domenech y Mullor, Teniente Alcalde de Benilloba.

Resulta:

Que habiendo salido de ronda una noche el expresado Teniente Alcalde por encargo del Alcalde, que se hallaba indispuesto, encontró en la calle á las diez y media á Joaquin Domenech; y habiéndole mandado retirarse á su casa por hallarse así prevenido en los bandos de buen Gobierno, respondió el Domenech que así lo haria; pero una hora despues volvió á encontrarle el Teniente Alcalde en otro sitio; y como le reconviniese mandándole de nuevo retirarse, contestó el Domenech que no queria, dando muestras de estar ébrio, en cuya virtud el Teniente Alcalde le mandó arrestar por desobediente:

Que entonces se retiró algunos pasos el Domenech, y luego huyó precipitadamente, cayendo al suelo al poco trecho á causa de la embriaguez y de hallarse embozado en una manta; y habiendo acudido la ronda, compuesta del Teniente Alcalde, un alguacil y un guarda rural, estos dos últimos levantaron al caido; y cogiéndole cada uno de su brazo le condujeron á la cárcel, en cuya puerta el Domenech, al propio tiempo que se resistia á entrar y desafiaba al alguacil, dijo tambien que estaba herido en la cabeza:

Que en el acto dispuso el Teniente Alcalde que un Cirujano reconociese la lesion ocasionada por la caida, y resultando no ser cosa de cuidado, quedó en la cárcel el Domenech; y dada cuenta al Alcalde por el Teniente, fué aquel puesto en libertad al siguiente dia, y en el mismo celebró ademas el Alcalde juicio de faltas, en el que fué condenado Joaquin Domenech á cinco dias de arresto por su desobediencia:

Que noticioso el Juzgado de Cocentaina de estos hechos, reclamó del Alcalde las diligencias que hubiese instruido; y enterado de la respuesta del Alcalde, acordó proceder contra el Teniente en virtud de excitacion de Joaquin Domenech, quien se mostró parte en la causa alegando que la herida que habia sufrido en la cabeza habia sido consecuencia de un culatazo que el Teniente Alcalde le dió con una carabina que llevaba, y que ademas habia cometido dicha Autoridad el delito de detencion arbitraria:

Que de las diligencias practicadas solo resultaron comprobados los hechos en los términos que al principio se refiere; pues en cuanto á que la herida fuese causada por el Teniente Alcalde y con una carabina, solo aparece la declaracion del interesado Domenech, unánimemente desmentida por los testigos presenciales, quienes afirman que el Teniente Alcalde no llevaba carabina y sí su baston de Autoridad:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, sobreseyó en el procedimiento por no hallar motivo de responsabilidad criminal en la conducta del Teniente Alcalde, segun el resultado de las actuaciones, pero consultado el sobreseimiento con la Audiencia de Valencia, lo dejó esta sin efecto, mandando continuar el procedimiento:

Que en su consecuencia pidió el Juzgado la autorizacion para procesar al Teniente Alcalde espresando el Promotor en su dictámen que aquella debia pedirse en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, mas no porque en su concepto hubiese méritos para el proceso, razon por la cual se veia en la imposibilidad de formular su dictámen, segun está mandado, pues no habiéndose justificado delito alguno no pueden determinarse los artículos del Código que sean aplicables al caso presente:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que resulta acreditado que la lesion de Joaquin Domenech fué producida por su caida, y en que el Teniente Alcalde, al detener á un hombre embriagado y que desobedeció su Autoridad, obró dentro de sus atribuciones gubernativas, y no incurrió en responsabilidad, puesto que antes de las 24 horas puso al arrestado á disposicion del Alcalde.

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, que autoriza al Alcalde para adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones superiores:

Visto el art. 86 de la misma ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual los Tenientes de Alcalde, ademas de la parte que como Concejales los corresponde en las deliberaciones del Ayuntamiento

ejercerán las funciones que con arreglo á las leyes, instrucciones y reglamento les cometa el Alcalde como á delegados suyos:

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, en que se dispone que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuvieren á una persona la pondrán á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas;

Considerando:

1.° Que no aparece justificada la culpabilidad del Teniente Alcalde de Benilloba respecto á la lesion sufrida por Joaquin Domenech, existiendo por el contrario datos suficientes para atribuir la causa de la lesion á la caida que dió cuando huia precipitadamente:

2.° Que tampoco aparecen méritos para imputar al Teniente Alcalde el delito de detencion arbitraria, puesto que, al detener preventivamente á un hombre que infringió los bandos de buen Gobierno, desobedeció su Autoridad y daba muestras de estar ébrio, obró el Teniente Alcalde dentro de sus atribuciones, y cumplió con las disposiciones legales, dando cuenta al Alcalde de lo ocurrido y poniendo á su disposicion al detenido antes de las 24 horas;

La mayoría de la Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Alicante.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1861. =Posada Herrera. =Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.°

El Sr. Ministro de Marina en Real órden fecha 1.° de Octubre último me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos y apostaderos de Marina lo que sigue:=Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion pasada á este Ministerio por el de Gobernacion trascribiendo otra del de Estado, manifestando la conveniencia de suprimir los diez reales vellon que cobran los Capitanes de puerto por los certificados que espiden á los buques que entran en los mismos de arribada forzosa, y S. M. en su vista y con objeto de evitar entorpecimientos y gastos innecesarios á los buques que se ven obligados á hacer tal clase de arribadas, se ha servido disponer se suspenda la espedicion de las certificaciones que los Capitanes de puerto espiden á los buques por sus arribadas, y que cuándo las Juntas de Sanidad necesiten las noticias á que las certificaciones se contraen las pidan de oficio á los Capitanes de puerto, quienes las facilitarán en los mismos términos, conforme á lo que les conste y deducidas de los libros de que trata el artículo 71, título 7.°, tratado 5.° de las Ordenanzas generales de la Armada, providencia que es asimismo conforme con el 72 del mismo título y tratado.»

Lo que traslado á V. S. de órden de S. M. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861. =Posada Herrera.=Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Minas.—Circular.

En el Real decreto de 12 de Setiembre último sobre el uso del papel sellado, cuyas disposiciones han empezado á ser obligatorias desde 1.° del corriente, se previene que los títulos de minas se expidan en papel del sello tercero, cuyo precio es de 100 rs. En su virtud, y existiendo en este Ministerio varios expedientes de minas pendientes de expedicion de título, en los que los interesados solo han satisfecho en papel de reintegro la cantidad de 60 rs. correspondiente al pliego de ilustres que antes se usaba, es indispensable que por dichos interesados se presente en esta Direccion el papel de reintegro correspondiente á los 40 rs. de diferencia, debiendo verificarlo á la mayor brevedad para evitar retraso en la expedicion de sus respectivos títulos. Y á fin de que tenga la conveniente publicidad, espero se sirva V. S. mandar insertar esta comunicacion en el Boletin oficial de la provincia, cuidando al propio tiempo de que en lo sucesivo se verifique en los expedientes de minas el reintegro del papel para la extension del título por la cantidad de 100 rs. que señala el citado Real decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1862.=José Joaquin Mateos.=Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Direccion de operaciones censales.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisicion de 1450 resmas de papel con destino á la impresion del censo correspondiente al año de 1860, con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es el de la adquisicion de 1450 resmas de papel con destino á la impresion del censo de poblacion correspondiente al año de 1860.

1.ª El rematante queda obligado á suministrar á la Junta general de Estadística 1450 resmas de papel de 500 pliegos útiles cada una, sin costera, y de las clases siguientes:

290 de papel tina, de la marca de 45 centímetros de largo y 31 de ancho, con peso de 43 libras cada una, é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales de la misma Junta.

1.160 de papel continuo de la marca de 45 centímetros de largo y 31 de ancho, con peso de 28 libras cada una, é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales.

2.ª Si las necesidades de este servicio exigiesen mayor acopio de papel que el de las 1450 resmas expresadas en la condicion anterior, quedará obligado el contratista á facilitarlo de igual clase y al precio de remate, entendiéndose que este aumento nunca podrá exceder de 100 resmas.

3.ª La entrega del papel se hará en la Imprenta Nacional á los plazos, á saber:

Veintinueve resmas del papel tina y 116 del contínuo á los ocho dias desde la adjudicacion del remate: 87 del de tina y 348 del contínuo en todo Marzo próximo: 58 del de tina y 232 del contínuo en Abril siguiente; y las 116 de tina y 464 del contínuo restantes en el de Mayo de este año.

4.ª A la entrega del papel precederá su reconocimiento por la persona que designe el Administrador de la Imprenta Nacional, quien desechará las resmas que no sean de recibo, con arreglo á la 1.ª condicion.

5.ª El pago á precio de remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á favor del contratista, segun vaya haciendo las entregas del papel en la Imprenta Nacional.

6.ª La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, núm. 1.°, el dia 24 de Febrero próximo, de una á dos de su tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de dos Vocales de la misma Junta que de antemano se designarán.

7.ª Los tipos máximos para el remate serán los de 250 reales por resma de papel de tina y 130 del contínuo, no admitiéndose proposiciones de mayor cuantía. Tampoco lo serán las que no comprendan el suministro de las 1450 resmas de las clases indicadas necesarias para este servicio.

8.ª La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose despues proposicion alguna de mejora en los precios de la adjudicacion.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

10. Las proposiciones se harán en escrito firmado con arreglo al modelo inserto á continuacion, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 6690 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible al efecto segun las disposiciones vigentes.

11. El depósito de que trata la condicion anterior se devolverá á la conclusion de la subasta, á excepcion del que pertenezca al

mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

12. El remate se someterá á la aprobacion de S. M., no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

13. Si el contratista no cumpliese lo estipulado en las tres primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato, y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cargo de aquel los daños y perjuicios que se irroguen al Tesoro.

14. Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 22 de Enero de 1862. —El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Imprenta Nacional..... resmas de papel tina y..... de contínuo, iguales en clase y marca á los modelos aceptados por la Junta general de Estadística, para la impresion del censo de 1860 en los plazos marcados en la 3.ª condicion del pliego para la subasta, inserto en la Gaceta de Madrid de..... de..... de 1862, núm..... al precio de..... rs. resma del de tina y..... rs. resma del contínuo, sujetándose á las demas condiciones del referido pliego.

Para seguridad de esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... reales en..... que ha hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion 10 del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1839, cuyo habilitado lo fué D. Vicente Barra, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península é Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis los que se encuentren en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el Extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.° de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

CLASES.	NOMBRES.	Destinos.
Comisario de entradas..........	D. Vicente Carra y Salinas.......	Distrito de Valencia.
Profesor Médico..........	D. José Vicente Fial...........	
Id. id..................	D. José Munchero.............	
Cirujano..................	D. Pedro Cortada.............	
Otro....................	D. Pedro Gimenez.............	
Otro....................	D. José Ballés................	
Capellan..................	D. Juan Lorenzo Carrasco.......	
Otro....................	D. Ramon Areas...............	
Otro....................	D. Matías Bairauli............	
Otro....................	D. José Beltran...............	
Otro....................	D. Vicente Ferrea Ferrea.......	

Valencia 15 de Enero de 1862.—P. A. D. L. J., El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sausa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan.

PUEBLOS.	Número del inventario.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Colonos que las llevan.	Trigo. Fanegas.	Trigo. Celemines.	Trigo. Cuartillos.	Cebada. Fanegas.	Cebada. Celemines.	Cebada. Cuartillos.	Centeno. Fanegas.	Centeno. Celemines.	Centeno. Cuartillos.	Garbanzos. Fanegas.	Garbanzos. Celemines.	Garbanzos. Cuartillos.	Carros de paja.	Gallinas.	Tipo del remate. Rs. cs.
				MAYOR CUANTIA.															
Caballar........	1823	Rústica.	Iglesia del pueblo..........	Tomas Martin y compañeros......	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	993
	1824	Id.	Cofradía del Santísimo........	Valentin Gomez...............	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	851
Cabañas......	1797	Id.	Iglesia del pueblo..........	Salustiano Gil...............	19	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1445
Cantimpalos....	2379	Id.	Curato de Escobar y Polendos.	Manuel Pastor...............	6	6	»	6	6	»	»	»	»	»	»	»	2	»	525
La Cuesta......	1888	Id.	Capellanía de Miguel Sanz......	Estanislao Martin.............	30	»	»	8	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	1856
	1887	Id.	Capellanía de Diego Loron....	Juan Robledo................	21	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	1142
Carbonero de Ahusin......	3074 al 78	Id.	Curato del pueblo..........	Clemente Castro.............	87	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4174
				MENOR CUANTIA.															
Caballar.......	1882	Id.	Santos Mártires............	Marcos Arribas..............	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	190
	1883	Id.	Cofradía de Vera-cruz del pueblo....................	Tomas Martin y compañeros.....	1	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	83
	1885	Id.	Nuestra Señora del Rosario....	Vicente de Olmos.............	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	142
	1884	Id.	Cofradía de Animas..........	Marcos Arribas y compañeros.....	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	237
	3603	Id.	Iglesia de Muñoveros.........	Nemesio Peromingo............	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	213
Cubillo........	2223 y 26	Id.	Iglesia del pueblo..........	Manuel Esteban y compañeros.....	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	162
	2221 al 30	Id.	Curato de id.............	El mismo........ años nones. / años pares.	7 / 14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	497
La Cuesta......	1920	Id.	Curato de Carrascal..........	Manuel Gomez...............	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	95
	1909	Id.	Animas de id...............	Juan Robledo...............	9	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	456
	1919	Id.	Curato del pueblo..........	Manuel Sanz y compañeros......	2	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	273
Cuesta y barrios.	1915	Id.	Curato del pueblo..........	Pedro Pinillos..............	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	95
	1886	Id.	Iglesia de id.............	Pedro Herreros..............	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	95
Cuesta........	1888 duplicado.	Id.	Idem de id................	Luis Martin.................	4	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	220
	1908	Id.	Cofradía de Animas..........	Venancio Toledo..............	5	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	385
Carbonero de Ahusin......	3084	Id.	Cabildo Catedral............	Victor Bernardez.............	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	228
	3079	Id.	Iglesia de dicho pueblo.......	Venancio Roldan..............	10	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	485
	3079	Id.	Aniversario de San Juan y Magdalena..................	Isidro Bernardez.............	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32
	3079	Id.	Iglesia..................	Valentin Rincon..............	1	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	87
	3079	Id.	Aniversario de Frutos Manso...	Brígida Frutos...............	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24

Carbonero de Ahusin......	3079	Rústicas.	Aniversario de Santa Cruz.....	Baltasar Rincon..............	1	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	87
	3079	Id.	San Antonio Abad...........	Gregorio Roldan..............	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	142
	3079	Id.	Aniversario de San Felipe.....	Bernabé Llorente..............	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	217
	3079	Id.	Iglesia de dicho pueblo.......	Leon Valverde.................	4	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	221
	3079	Id.	Aniversario de Santo Domingo.	Victoriano Cordiel..............	6	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	296
	3079	Id.	Iglesia del pueblo..........	Clemente Castro...............	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	95
	3079	Id.	Aniversario de San Roque.....	Pedro Llorente................	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	48
	3083	Id.	Encarnacion de Segovia.......	Norberto Roldan...............	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	228
	3079	Id.	Iglesia del pueblo..........	Isabel Nieves.................	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	142

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará el dia 24 del próximo Febrero de doce á una de la tarde en pública licitacion simultánea en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de la Administracion, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes y Síndicos Procuradores respectivos.

2.ª No se admitirá postura menor de los tipos de la subasta.

3.ª Todo licitador para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas que pretenda hacer postura.

4.ª Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5.ª El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y las de labor se obligará á verificarlas segun costumbre del país.

6.ª Ademas del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.ª El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8.ª Los arrendamientos de prédios, rústicas, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendamientos no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono, hasta que no se desaucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.º de Setiembre próximo.

Segovia 25 de Enero de 1862. =Rafael García Tapia.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 27 de Febrero próximo de doce á una de su mañana se venderán en pública subasta los productos siguientes, procedentes del pinar titulado de la Obrápia del Comendador Gomez Velazquez, radicante en término de Vallelado, perteneciente á Beneficencia.

PRODUCTOS.

	Rs. vn.
Pastos hasta 11 de Noviembre del año actual.	1000
Barrujo hasta 15 de Marzo de idem.	400
Fruto de piña albar y piñote rodado hasta 1.º de Octubre de idem..	1000
Maderas depositadas.	477
Total.	2877

El remate será doble y simultáneo ante el Sr. Alcalde de Cuellar y Vallelado, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones. Segovia 25 de Enero de 1862.=El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Búrgos.

Ignorándose el paradero de D. José Bustillo, Administrador que fué de Rentas estancadas de la villa de Sedano, en esta provincia, por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias acuda á esta Administracion principal de Hacienda pública á responder del alcance de 52944 rs. 86 cénts. que contrajo en dicho destino; en la inteligencia que no presentándose por sí ó por sus herederos les parará el perjuicio que haya lugar.

Búrgos 2 de Enero de 1862.=J. Miguel Montoro.

Hallándose de venta en el Condado de Castilnovo algunos álamos negros y blancos de grandes dimensiones, se hace público por el presente que tendrá lugar dicho acto en los dos primeros dias del próximo mes de Febrero, para gobierno de los que quieran interesarse en la compra de los mismos.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero.